

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 185**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3.02, 24.05 y 27.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,” a los fines de exigir a todo propietario de vehículo de motor, al momento de renovar los derechos anuales de toda unidad registrada a su nombre, presente un “Certificado de Deuda Negativo por Concepto de Faltas Administrativas Municipales”, sin costo al propietario de la unidad, como requisito de renovación anual y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados años diversos municipios en Puerto Rico, han adoptado planes y ordenanzas municipales con el propósito de atender la dinámica de la administración de tránsito local en sus municipios.

Para tales propósitos, se han establecido áreas de tránsito local urbano, áreas de estacionamiento municipal y zonas prohibidas en donde en horarios especiales o solo en cantidades de autos limitadas, se designan espacios para que los residentes y visitantes puedan realizar sus gestiones personales y comerciales sin afectar el flujo de tránsito vehicular. En esta dirección se han establecido sistemas de ordenamiento de tránsito que fomentan que el ciudadano utilice el espacio de estacionamiento de manera eficiente y limite el tiempo en el área estrictamente a sus gestiones personales o comerciales. Como parte de estas funciones se expiden periódicamente multas administrativas a vehículos que se extienden en el tiempo de uso de espacio o se expiden boletos por estacionamiento no autorizado en aéreas sensitivas al buen flujo vehicular.

Los municipios de Aibonito, Aguas Buenas, San Germán, Caguas, Ponce y San Juan, han establecido sistemas para estos fines, pero confrontan demoras al recibir las remesas por concepto de multas, situación que afecta directamente los cuerpos de ordenamiento de tránsito municipales, que para estos fines invierten cantidades considerables de dinero en aras de proveer a sus constituyentes una ciudad con vías limpias de congestiones vehiculares. Al promover con este proyecto un mecanismo en donde los municipios y el estado puedan armonizar un procedimiento, sin costo para el propietario de unidad, se garantiza la recurrencia y efectividad a la hora de remesar los fondos del estado a estos municipios, así como de cualquiera otro que implemente este tipo de sistema.

Esta solución que no representa costo alguno al dueño de la unidad, establece un sistema en tiempo real a través de la red que permite al propietario de la unidad antes de pagar sus anualidades, el cotejo de su estado de multas a nivel municipal y en la misma transacción de no tener objeción con las mismas pueda hacer su pago, imprimir el certificado de deuda negativa por concepto de multas municipales y proceder con la renovación. Este procedimiento la garantizará a los pueblos de Aibonito, Aguas Buenas, San Germán, Caguas, San Juan y Ponce mantener sus proyectos de ordenamiento de tráfico como hasta el presente.

Con esta Ley, autorizamos al Departamento de Transportación y Obras Publicas a reconocer este “Certificado de deuda Negativa Municipal” y denegar la renovación anual del vehículo, hasta que no hayan pagado sus multas a los municipios que han implementado estos sistemas, esto con el fin de atender y garantizar la fluidez de los fondos que le corresponden a estos municipios, este certificado NO tendrá costo alguno para el propietario de la unidad y se autoriza el uso de tecnologías, como la internet en adición a empresas especializadas en tecnología de administración de tránsito y procesos, para que en tiempo real se pueda cotejar el estado de cumplimiento de cada vehículo al momento de renovar sus derechos anuales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1: Para enmendar el artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada,
- 2 para que lea:
- 3 “II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION,
- 4 EXPIRACION Y RENOVACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR”

1 Artículo 3.02- Carta de derechos del conductor o propietario autorizado.

2 (a) .....

3 (d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del  
4 mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo  
5 correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha  
6 de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el  
7 vehículo en cualquier fecha anterior a dicho período. Para que se eliminen esas multas  
8 del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de  
9 renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que  
10 nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la  
11 multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.

12 *Al momento de renovar los derechos anuales de la unidad, el propietario deberá*  
13 *presentar un Certificado de Deudas Negativo por concepto de multas y faltas a los*  
14 *ordenamientos de tránsito municipal. Este no conllevará costo alguno para el*  
15 *propietario y podrá ser obtenido através de la internet.*

16 (e).....

17 Artículo 2: Se enmienda el artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada,

18 para que lea:

19 Artículo 24.05- Procedimiento administrativo

20 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

21 (a).....

22 (m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las  
23 formas siguientes:

1 (1) En el Departamento de Hacienda, llevando personalmente dinero en efectivo,  
 2 mediante el uso de una tarjeta de crédito, cheque o giro postal, o enviando por  
 3 correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de  
 4 Hacienda.

5 (2) En cualquier colecturía de rentas internas o estación de pago municipal  
 6 establecida mediante acuerdo de colaboración con los municipios o consorcios  
 7 municipales llevando personalmente dinero en efectivo, cheque o giro postal o  
 8 mediante el uso de una tarjeta de crédito a nombre del Secretario de Hacienda o  
 9 del municipio donde se cometió la falta administrativa si el pago se efectúa en  
 10 una estación de pago municipal.

11 Al efectuarse el pago en una colecturía o estación de pago municipal deberá  
 12 mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por  
 13 el Secretario y *un Certificado Negativo por Concepto de Multas y Faltas*  
 14 *Administrativas Municipales.* .....

15 Artículo 3: Se enmienda el artículo 27.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada,  
 16 para que lea:

#### 17 XXVII. DISPOSICIONES ESPECIALES

18 Artículo 27.01- Clausula de Separabilidad

19 .....

20 Artículo 27.02- Anotación de pago de multas administrativas

21 El Secretario junto al Secretario del Departamento de Hacienda y *los municipios con*  
 22 *Ordenanzas, y Sistemas de Ordenamiento de Tránsito Local*, harán la coordinación necesaria  
 23 para lograr una integración efectiva en línea directa (on line) de sus sistemas electrónicos con

1 el fin de mecanizar el procedimiento de anotación del pago de multas administrativas. *Para*  
2 *estos fines se autoriza a los Departamentos a entrar en acuerdos, alianzas, convenios u otros,*  
3 *con los municipios, agencias, y empresas proveedoras de tecnología con experiencia en el*  
4 *campo de la administración de sistemas de tránsito, para propósitos de esta ley.*  
5 Este procedimiento comenzará a funcionar dieciocho (18) meses después de la aprobación  
6 de esta ley.

7 Artículo 4: Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.